POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO CONTRA AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES Y ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

EXPEDIENTE:	**Proceso Fiscal de Cobro Coactivo DCC2-035**
TRAZABILIDAD	**82118 /2021IE0093083/PRF-2016- 01189/DCC2-035**
ENTIDAD AFECTADA:	**EMPRESA COLOMBIA DE PETRÓLEOS – ECOPETROL S.A.**
EJECUTADOS:	**FERRETERÍA CAMACHO Y CÍA LTDA. hoy, FERRETERÍA CAMACHO Y CÍA S.A.S.** Nit. 800.036.246-2
ASEGURADORA:	**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.** **NIT. No.** 860-524654-6 Póliza Seguro de Cumplimiento entidades estatales No. 825-47-994000000652
CUANTÍA:	**QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($593.917.350)**

ASUNTO

La Directora de la Dirección de Cobro Coactivo 2 de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., contra la Resolución No. DCC2-198R, por medio de la cual de resuelven excepciones y se ordena seguir adelanta la ejecución", dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. DCC2-0035.

COMPETENCIA

La Directora de Cobro Coactivo 2, es competente para resolver los recursos de reposición interpuestos dentro del Proceso Fiscal de Cobro Coactivo No. DCC2-035, en contra de la Resolución No.DCC2-198R, en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, el Decreto Ley 267 de 2000, la Ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. DCC2-0150 del 21 de diciembre de 2021, se avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo No. DCC2-035, con fundamento en el titulo ejecutivo integrado por:

- **Fallo No. 009 del 22 de julio de 2021,** por medio del cual el Director de Investigaciones 2 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo falló con responsabilidad dentro del PRF No. 2016-01189, en contra de la Sociedad **FERRETERIA CAMACHO Y CIA.**

S.A.S, en cuantía de **QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($593.917.350)** Indexada.

Así mismo, declaró como tercero civilmente responsable a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.** identificada con Nit. 860.524.654-6 en virtud de la Póliza Seguro de Cumplimiento de entidades estatales No. 825-47-994000000652.

- **Auto No. 1036 de 13 de septiembre de 2021,** por medio del cual el Director de Investigaciones 2 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo resolvió el recurso de reposición en el sentido de **NO REPONER** el Fallo No. 009 de 22 de julio de 2021. Concede el Recurso de Apelación y Grado de Consulta (fl. 160-192 C. Ppal.)
- **Auto No. URF 1075 del 20 de octubre de 2021**, por el cual la Contralora Delegada Intersectorial 2 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, **CONFIRMÓ** en Grado de Consulta el Fallo No. 0009 del 22 de julio de 2021 (fl.196 a 239 C. Ppal.)

El título quedó en firme y debidamente ejecutoriado a partir del **día 25 de octubre del 2021**, de acuerdo con la constancia a Secretarial que reposa en el expediente a fl. 241 C. Ppal.).

ACTUACIONES PROCESALES

- **Auto No. DCC2-0156 del 07 de septiembre de 2022,** por medio del cual se libró Mandamiento de Pago en contra de la Sociedad **FERRETERÍA CAMACHO Y CIA S.A.S**, en cuantía de **CUATROCIENTOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. ($403.132.136.93)**.
- El Auto No. DCC2 0156 del 07 de septiembre de 2022, fue notificado como se relaciona a continuación:

Ejecutado	Notificación Mandamiento Pago
Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., Hoy Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa Nit. No. 860-524654-6	Personal por medios electrónicos el 30/11/2022 a José Iván Bonilla Pérez, Representante Legal Judicial. Correo: notificaciones@solidaria.com.co
Ferretería Camacho y Cía. Hoy Ferretería Camacho y Cía. S.A.S., con Nit. No. 800.036.246-2	Personal el 05 de diciembre de 2022 a Diana Sabina Camacho, Subgerente, Representante Legal.

- **Auto No. DCC2-076 del 28 de abril de 2023** por el cual se resuelve Recurso de Reposición interpuesto por la Ferretería Camacho y Cia. S.A.S. y la Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda., como tercero civilmente responsable, donde se resolvió NO REPONER el Auto DCC2-0156 del 07 de septiembre de 2022.

- **Resolución DCC2-198R del 10 de octubre de 2023** por la cual se resuelven las excepciones presentadas por la apoderada judicial de la Ferretería Camacho y Cia. S.A.S. y se declaran NO PROBADAS las excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

DEL RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO

El Doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado de La Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, mediante escrito 2023ER0210196 de fecha 03 de noviembre de 2023, presentó recurso de reposición contra la Resolución DCC2 198R del 10 de octubre de 2023 "Por la cual se resuelven excepciones y se ordena seguir adelante la ejecución". basado en las siguientes pretensiones:

1. Pago total de la obligación
2. Pleito pendiente
3. Falta de título ejecutivo

En consecuencia, solicita se revoque la Resolución No. DCC2-198R del 10 de octubre de 2023, se tengan como probadas las excepciones de: i) Pago total de la obligación, ii) Pleito pendiente y iii) Falta de título ejecutivo y se ordene el archivo del presente proceso de cobro coactivo contra la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Notificada en forma legal la Resolución DCC2-198R del 10 de diciembre de 2023 que por la cual se resuelve excepciones y se ordena seguir adelante, tanto a la ejecutada Ferretería Camacho el 12 de octubre de 2023, como a la Aseguradora Solidaria de Colombia el 19 de octubre de 2023, de forma personal electrónica, y teniendo en cuenta que el recurso de reposición 2023ER0210196 del 03 de noviembre de 2023, se encuentra en el terminó para presentar el recurso, procede la Directora de Cobro Coactivo 2 a resolverlo, previo estudio y análisis de los argumentos esgrimidos, en el siguiente orden:

En su escrito el Gustavo Alberto Herrera Ávila, apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., solicita revocar la Resolución DCC2-198R del 10 de diciembre de 2023 y se tengan como probadas las excepciones de: Pago total de la obligación, Pleito pendiente y Falta de título ejecutivo.

Revisada la documentación obrante en el expediente se observa que tanto la ejecutada Ferretería Camacho como la Aseguradora Solidaria de Colombia interpusieron el recurso de Reposición contra el Auto DCC2-0156 del 07 de septiembre de 2022 que profirió Mandamiento de Pago. Decisión que fue resuelta mediante Auto DCC2-076 del 28 de febrero de 2023 en el sentido de NO REPONER la providencia invocada y en consecuencia CONFIRMAR lo allí resuelto.

Respecto de las excepciones que pueden interponerse contra el mandamiento de pago, conforme al artículo 442 del CGP, la Ferretería Camacho y Cia. S.A.S. presentó excepciones de mérito con radicado 2022ER0212609 del (20 de diciembre de 2022), la cual fue resuelta con Resolución No. DCC2-198R del 10 de octubre de 2023, declarando NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas y se ordenó seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, en relación con la Aseguradora Solidaria, teniendo en cuenta que no presento excepciones contra el Mandamiento de Pago, se da aplicación al segundo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual dispone:

> *"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)".*

Por lo expuesto, al no haber interpuesto excepciones, la Aseguradora Solidaria, no puede presentar recurso de reposición contra la decisión que las resolvió al haber perdido la oportunidad procesal, por lo que se dispondrá rechazar de plano el recurso y se ordenará continuar con la actuación en los términos del mandamiento de pago.

En mérito de los expuesto, la Dirección de Cobro Coactivo 2 de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de Reposición presentado por la Aseguradora Solidaria de Colombia contra la Resolución DCC2-198R del 10 de octubre de 2023 que resolvió excepciones y ordenó seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído conforme lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONTRA la presente providencia no procede ningún recurso, de conformidad con lo señalado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA DEL PILAR LEYVA BISBICUTH
Director de Cobro Coactivo No. 2
Unidad de Cobro Coactivo

Proyectó: Gloria Marina López Medina - Profesional Sustanciador
Revisó: Alejandro Ruiz Orozco – Profesional Especializado grado 3 (E)